RAD. 080013110008-2006-00563-00
REF. EXONERACION DE ALIMENTOS
DTE. ALVARO JESUS CASTRO VASQUEZ
DDO. JESUS DAVID CASTRO RAMOS

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de EXONERACION DE ALIMENTOS la cual fue subsanada de los defectos anotados en auto de fecha 11 de diciembre de 2020. Sírvase Proveer.

Barranquilla, enero 20 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 1º del Decreto 818 de 1998, contentivo del Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, la "La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador" . (Artículo 64 Ley 446 de 1998). Igualmente indica en su artículo 3º que el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo. De otra parte, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-893 de 2001 que la conciliación es "un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación , tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (rei iudicata) y presta mérito ejecutivo …".

En este asunto, se aprecia que las partes llegaron a una conciliación en donde el alimentario exonera al alimentante, quien es su padre, de la obligación de suministrarle alimentos, acuerdo que fue aprobado mediante acta de conciliación suscrita por las partes y avalada por el funcionario conciliador en el Punto de Atención de Conciliación en Equidad Los Ángeles de Soledad con fecha de 15 de octubre de 2020.

Así las cosas, como quiera que el demandado fue exonerado de la obligación alimentaria respecto de su hijo JESUS DAVID CASTRO RAMOS, se hace necesario disponer el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso de alimentos.

Por lo anterior, el juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesa sobre la pensión del señor ÁLVARO JESÚS CASTRO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.532.817 que recibe de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR. Por secretaría comuníquese a la respectiva entidad.

2. Téngase a la Dra. JUDITH YADIRA SANANDRÉS RODRÍGUEZ., en su condición de apoderada judicial del demandado en el proceso de alimentos, señor ÁLVARO JESÚS CASTRO VÁSQUEZ, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA
Edd.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1e958452ac467077287f31a5c5d0da2e7d12dad82bcf711ff62d481ac65c098
Documento generado en 21/01/2021 01:03:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica